

BOLETÍN INFORMATIVO

NÚMERO 026



**FEBRERO
2024**



CIRCULAR 0003 DE 2024

Ministerio del Trabajo, del 17 de enero de 2024; Reajuste pensional.



CIRCULAR 0093 DE 2023

Ministerio del Trabajo, del 18 de diciembre de 2023; Auto evaluación de estándares mínimos.



CONCEPTO N°

02EE202341060000076151

Ministerio del trabajo de diciembre de de 2023; ampliación de la hora de almuerzo en la disminución de la jornada laboral.



OFICIO NO. 220-032232

Superintendencia de Sociedades del 28 de diciembre de 2023; requisito de publicidad en las operaciones de fusión y escisión

DECRETO 2311 DE 2023

Departamento Nacional de Planeación, 30 de Diciembre de 2023; Porcentaje de incremento de los avalúos catastrales

CIRCULAR 0093 DE 2023 AUTOEVALUACIÓN DE ESTÁNDARES MÍNIMOS



El pasado 18 de diciembre de 2023, el Ministerio del Trabajo publicó la Circular 0093 de 2023, por medio de la cual, se recuerda la obligación que tienen los empleadores de cumplir con la aplicación de la autoevaluación de cumplimiento de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de SST.

Esta autoevaluación se debe diligenciar de acuerdo al formato dispuesto en la tabla de valores y calificación de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de SST, que se encuentra consagrada en el Artículo 27 de la Resolución No. 0312 de 2019. Por lo tanto, se insta a las empresas públicas y privadas a registrar la autoevaluación correspondiente al año 2023, en la plataforma dispuesta para ello por el Ministerio del Trabajo. Así mismo, señala que los periodos para realizar dicho registro serán los siguientes:



Entre el 18 y el 29 de diciembre de 2023
Entre el 1 de febrero y el 29 de marzo de 2024

CIRCULAR 0003 DE 2024

REAJUSTE PENSIONAL



El Ministerio de Trabajo expidió la circular 0003 de 2024, la cual indica los reajustes en las mesadas pensionales por cambio de año del modo siguiente:

- Pensión mínima: la mesada mensual mínima de pensión en el año 2024 será de \$1300.000.
 - Pensiones cuyo monto mensual en el año 2023, fue **superior al mínimo legal mensual vigente** se reajustaran en el año 2024 con un 9,28%.
 - La base para el reajuste del IPC del presente año es el valor de la pensión que se devengaba con corte al 30 de junio del año 2023.
- Si el valor de la pensión reajustada a partir de dicha base y la aplicación del IPC excede los 25 SMLMV, se ajustara a este tope.
 - Si el valor de la pensión reajustada se encuentra por debajo de los \$32.500.000 (25 SMLMV), la pensión corresponderá al valor calculado.



**QUIJANO
ORJUELA**
Abogados & Asociados

CONCEPTO N° 02EE2023410600000076151



El Ministerio de Trabajo mediante concepto aclaró la posibilidad de cumplir con la disminución de la jornada laboral por parte de un empleador incrementando la hora del almuerzo de los trabajadores.

En principio el Ministerio de Trabajo recalcó que el artículo 1 del Código Sustantivo de Trabajo es enfático en señalar que la normatividad laboral busca lograr justicia en las relaciones laborales que surgen entre empleadores y trabajadores. Así mismo, indicó que una de las motivaciones de la Ley 2101 de 2021 es la mejora de la calidad de vida de los trabajadores a través de la disminución de la jornada laboral y ratificación de la prohibición de desmejora de condiciones laborales. Esto con el fin de

que el trabajador pueda disfrutar el tiempo libre con su familia, educarse, descansar o acceder a recreación.

En ese sentido, el Ministerio instó que no basta con que los empleadores den cumplimiento a los postulados normativos sino que además, deben cumplir con la finalidad de las leyes, es decir, que deben cumplir con el objeto por el cual fue creada dicha norma.

Así las cosas, el Ministerio indicó que el hecho de incrementar la hora del almuerzo no exime del cumplimiento de realizar real y efectivamente la disminución de la jornada laboral referida en la Ley 2101 de 2021.



**QUIJANO
ORJUELA**
Abogados & Asociados

OFICIO NO. 220-032232



La Superintendencia de Sociedades mediante oficio nro. 220-032232 del 28 de diciembre de 2023, se pronunció respecto a una consulta presentada en relación con el requisito de publicidad en las operaciones de fusión y escisión.

Sobre el particular, la Entidad establece de primera mano que la obligación de publicación de los proyectos de fusión y escisión tiene por objetivo asegurar la divulgación de la operación, permitiendo que, terceros interesados tengan conocimiento de la reorganización propuesta y puedan ejercer sus derechos. Así mismo, trae a colación los artículos 5 de la Ley 222 de 1995 y el artículo 174 del Código de Comercio, donde se tiene prevista la obligación de publicidad.

La Superintendencia establece que la publicación de los proyectos de escisión o fusión debe realizarse en un

diario de amplia circulación nacional y en el domicilio de las partes intervinientes de forma acumulativa; es decir, se debe cumplir con ambas publicaciones para que el requisito se entienda cumplido.

Así mismo, relaciona que las variables que se deben tener en cuenta para determinar si un diario es de amplia circulación son:

- Cantidad de ejemplares distribuidos
- Frecuencia de publicación
- Diversidad de temas cubiertos
- Público a que se dirige.

Finalmente recalca que, en caso de que no se cumpla con el requisito de publicidad exigida por el ordenamiento, la consecuencia jurídica que se deriva es la nulidad de la operación, por cuanto se está omitiendo el cumplimiento de una obligación formal esencial de la fusión o escisión.

DECRETO 2311 DE 2023



Mediante el Decreto 2311 del 30 de diciembre de 2023 del Departamento Nacional de Planeación –DNP–, el Gobierno nacional determinó los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales para el 2024, así:

- Los avalúos catastrales de los predios urbanos no formados y no actualizados durante la vigencia 2023 se reajustarán a partir del 1 de enero de 2024 en 4,51 %.
- Los avalúos catastrales de los predios rurales no formados y no actualizados durante la vigencia 2023 se reajustarán a partir del 1 de enero de 2024 en 4,51 %.
- Los avalúos catastrales de los predios rurales dedicados a actividades agropecuarias no formados y no actualizados durante la vigencia 2023 se reajustarán a partir del 1 de enero de 2024 en 2,55 %.

- Los avalúos catastrales de los predios urbanos y rurales formados o actualizados durante 2023 serán los establecidos mediante los respectivos procesos de formación o actualización catastral.

Los anteriores reajustes aplican a todos los municipios del país, con excepción de la ciudad de Bogotá y los catastros descentralizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 190 de la Ley 1607 de 2012.





**QUIJANO
ORJUELA**
Abogados & Asociados

**CRA. 55 NO. 152 B - 68. OFICINA 807.
TELÉFONOS: (601) 5783567
[HTTPS://QUIJANORJUELAABOGADOS.COM/](https://quijanoorjuelaabogados.com/)**



quijanoorjuelaabogados_

